

DIARIO OFICIAL  
EDICIÓN N° 49.498  
*Jueves, 30 de abril de 2015*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA**

**ACUERDO NÚMERO 024 DE 2011**

*(Junio 17)*

*"Por el cual se declara, reserva y alindera el Distrito de Manejo Integrado Cristalina- La Mesa como categoría de área protegida integrante del Sinap"*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Carder, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g), 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y el numeral 11 del artículo 37 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 005 de 2010 por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que en el artículo 31 numeral 16, la precitada ley dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer<sup>1</sup> en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

---

<sup>1</sup> Declarado inexecutable Sentencia Corte Constitucional 598 de 2010.

Que igualmente les asignó en el mismo artículo, la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el “manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el Honorable Concejo Municipal de Guática, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 declaró el Parque Municipal Natural Cristalina-La Mesa según Acuerdo Municipal número 008 de 2005, teniendo en cuenta como objetivo principal de declaración la protección de microcuencas abastecedoras de acueductos veredales de la cabecera urbana del municipio.

Que en relación a dicha zona la Corporación Autónoma Regional ha realizado acciones de administración y manejo consistentes en el desarrollo de actividades relacionadas con las líneas de gestión que para el Sidap Risaralda existen, consistentes en ordenamiento territorial, educación y participación, ecoturismo, evaluación de la efectividad del manejo.

Que el Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 aquellas áreas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, hayan sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la corporación, sin adelantar el procedimiento de declaratoria de áreas protegidas, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el mencionado decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del decreto.

Que según lo establece el artículo 10 del mencionado decreto las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación.

Que conforme al artículo 14 de dicha normativa corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado Regionales.

En consecuencia, el Consejo Directivo

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Reservar, delimitar, declarar y alinderar el Distrito de Manejo Integrado Cristalina-La Mesa, con un área aproximada de 2251,83 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Guática (departamento de Risaralda).

**Artículo 2º.** El Distrito de Manejo Integrado Cristalina-La Mesa, queda comprendido por las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)
1	1139107,021	1084089,444	16	1136739,217	1077046,767
2	1140009,261	1083780,26	17	1137177,633	1076476,513
3	1140831,879	1083422,871	18	1136492,974	1076028,645
4	1140961,133	1083139,173	19	1136219,945	1076609,27
5	1140466,977	1082859,662	20	1136062,356	1077567,639
6	1139755,818	1082445,349	21	1135673,354	1078295,519
7	1139817,781	1082846,852	22	1135226,927	1079128,462
8	1139500,505	1082873,168	23	1135063,584	1080108,281
9	1139281,658	1082443,948	24	1135203,427	1081041,689
10	1138853,05	1082143,655	25	1135471,436	1081969,975
11	1138500,598	1082075,312	26	1136376,567	1082062,928
12	1137800,512	1082164,217	27	1137001,763	1082818,737
13	1137205,872	1082631,183	28	1137529,201	1083657,412
14	1136874,072	1082989,806	29	1137849,835	1084585,937
15	1137002,953	1083355,684	30	1138383,761	1085332,279

**Artículo 3º.** Los objetivos de conservación del Distrito de manejo Integrado Cristalina- La Mesa, son los siguientes:

- Promover la preservación y el manejo adecuado de los ecosistemas naturales y agroecosistemas por parte de las comunidades asentadas al interior del área protegida generando alternativas de producción sostenible y la dinamización de la economía de la zona.
  - Mantener procesos de restablecimiento de las coberturas naturales, generando condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
  - Preservar la cuenca alta del río Guática y los ecosistemas asociados a esta, con el fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad para los acueductos rurales del Municipio de Guática.
  - Mantener los espacios naturales a fin de orientar el desarrollo de actividades de ecoturismo de manera sostenible, tratando de que se produzca un mínimo impacto social, cultural, ambiental y económico en la zona.
  - Aprovechar las condiciones naturales y sociales del área para la realización de investigaciones científicas y actividades de educación ambiental.

**Artículo 4º.** El Distrito de Manejo Integrado Cristalina-La Mesa, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

**Artículo 5º.** Envíese copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Planeación Municipales, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Artículo 6º.** Atendiendo a la categoría de Distrito de Manejo Integrado, los usos permitidos son: Preservación, restauración, conocimiento, aprovechamiento sostenible, disfrute.

**Artículo 7º.** La Administración del Distrito de Manejo Integrado Cristalina-La Mesa estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Carder, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2372 de 2010, no obstante la gestión se realizará de manera conjunta y concertada en los espacios de la junta administradora municipal, entendida esta como un espacio abierto, de jerarquía horizontal, donde pueden participar democráticamente todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida. Los integrantes de la misma se definirán en forma conjunta con el municipio de Guática.

**Artículo 8º.** Comuníquese el contenido del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la recategorización sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

**Artículo 9º. Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, acarreará las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente.

**Artículo 10. Vigencia y publicación.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira, 17 de junio de 2011.

El Presidente,

*Álvaro Arias Vélez.*

El Secretario,

*Carlos Andrés Vega Ortiz.*

(C. F.).

